



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-59/2025**

RECURRENTE:
PATRICIA MORENO GALVÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y
OTROS

TERCEROS INTERESADOS:
HERMAN CRUZ ÁLVAREZ
VILLARELLO Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil veinticinco¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, además de precisar el acto impugnado, la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Los actos impugnados, consisten en impugnar los “resultados de la elección local y los cómputos distritales correspondientes a Consejos Distritales 01, 02, 03, 04 y 05 de Mexicali y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC); mismos que reflejan el efecto del voto en bloque”, así como, “Privación del derecho de representación ante órganos electorales”.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Cabe advertir, que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por lo que, en términos del artículo 294, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

Entre el **cuatro y nueve de junio**, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos distritales de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; **El once de junio**, la recurrente presentó el juicio de la ciudadanía en contra de los actos impugnados.

Por ende, el plazo para su interposición comprendió del **diez al catorce de junio**, por lo que resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del **término de cinco días**, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. Se satisface el requisito de personería, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por Patricia Moreno Galván, por su propio derecho, en su carácter de otrora candidata a juez de oralidad penal del Partido Judicial de Mexicali en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Así también, se tiene por acreditado el **interés y la legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una ciudadana, quien considera que el acto reclamado a la autoridad responsable afecta su esfera de derechos, que no tiene el carácter de irrevocable y no procede otro recurso, por lo que se cumplen los requisitos previstos en el numeral 297, fracción I, en relación con el diverso 285, ambos de la Ley Electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas y privadas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que si hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que ofreció copia certificada de una documental pública, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.

1.3 Terceros Interesados

a) Forma. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los terceros interesados Herman Cruz Álvarez Villarelo, Octavio Eduardo Ávalos López, Adriana Galaz Castro, Maribel Maldonado Durán, Alba Lorenia Navarro Saucedo, María Teresa Sierras Suquilvide, José Carlos Zárate Espinoza, Francisco Castro Muñoz, Arcadio Chacón Zavala, Rocío Yadira Villaseñor Ochoa, Luis Armando García Gómez, Maricela de Jesús López Hernández, Fernando Serrano Jiménez, Karla Violeta Fierro Domínguez, María Enriqueta Carmona Cruz, Luz Adriana Macías Molina, Karen Paloma López Verde, Norma Celene Soto Collado, Bernardino Ahumada González, María de Jesús Acosta Sumaran, Myrna Guadalupe Ramos Pacheco, Gerardo Aceves Salazar, Gerardo Anguiano Ceja, Silvia Isabel Paniagua, Ernesto Miguel Murillo Godínez, Treviño Foglio Vidal Alejandro, Lourdes Cervantes Williams, Gisela Amaya Nuñez, Ramón Iribe Pérez, Aurora Razo

Espinoza, Luis Bernardo Santillán Guillén, María Viviana Flores López, Carlos Eduardo Lizárraga Félix, Ahli Viridiana Madera Chavolla, Francisco Valdivia Morones, Víctor Acosta Cid, Javier Alberto García Álvarez, Alejandra Gutiérrez Arredondo, Humberto Juárez Esquivel, Luis Edwin Leal Nuño, Alma Lourdes Loza Figueroa, Rogelio Robledo Martínez, Sandra Sofía Rubio Díaz, Sergio Tadeo, Sosa Alegría y Victoriano Gustavo Yee Fernández, en su carácter de candidaturas que ostentaron a cargos de personas juzgadoras por el Partido Judicial de Mexicali, Baja California, presentaron su escrito de comparecencia ante la autoridad responsable, en el que hicieron constar sus nombres y firmas autógrafas, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, no se les reconoce el carácter de terceros interesados a Armando Bejarano Calderas y a Juan José Chávez Montes, toda vez que, si bien sus nombres se encuentran mencionados en el escrito de comparecencia, en dicho documento carece de sus firmas autógrafas², elemento indispensable para tener por acreditada su voluntad de intervenir en el presente medio de impugnación.

La omisión referida implica la inexistencia jurídica de su comparecencia, al no generar certeza sobre su intención de ejercer el derecho procesal que les asiste. En ese sentido, incumplen con el requisito previsto en el artículo 290, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual exige que la comparecencia se realice de manera expresa y fehaciente, motivo por el cual resulta improcedente reconocerles legitimación en este procedimiento.

b) Oportunidad. El escrito de terceros interesados fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el **once de junio a las quince horas con quince minutos**, por lo que, el plazo para comparecer como parte tercera interesada feneció el catorce siguiente a las quince horas con quince

² Visible en foja 105 del expediente JC-59/2025



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

minutos, por lo que, al presentar su escrito **a las diez horas con diez minutos del catorce del mismo mes**, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado, se advierte que, ofrecieron como medios de prueba, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía identificado como **JC-59/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, y las recabadas por este Tribunal, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

VERSIÓN DIGITAL